



**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 68001-40-03-005-2018-00640-00  
**CAUSANTES:** LEONARDA FUENTES, (C.C. N° 27.939.601)  
SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, (C.C. N° 2.093.963).

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho llega el presente asunto con el fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales dejados por los causantes LEONARDA FUENTES, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 27.939.601, y SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 2.093.963, que fuera presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto.

**ANTECEDENTES:**

El señor HERIBERTO MARTÍNEZ FUENTES, identificado con C.C. No 91.208.290, en calidad de hijo y heredero de los causantes y cesionario de derecho de sus hermanos; NELLY MARTÍNEZ FUENTES, identificada con C.C. No. 63.315.797, IVÁN MARTÍNEZ FUENTES, identificado con C.C. No. 91.263.436, y EDELMIRA MARTÍNEZ FUENTES, identificada con C.C. No. 28.131.304, como hijos y herederos de los causantes presentaron demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de doble sucesión intestada de los causantes LEONARDA FUENTES, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 27.939.601, fallecida el 07 de agosto de 2006 en la ciudad de Bogotá y SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 2.093.963, fallecido el 15 de Mayo de 2007 en el municipio de Girón Santander; siendo Bucaramanga el ultimo lugar de asiento de sus negocios; dirigido el trámite a que se le adjudique la herencia que corresponda.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Mediante auto del 23 de octubre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, de los causantes: LEONARDA FUENTES, (C.C. N° 27.939.601) Y SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, (C.C. N° 2.093.963), a su vez se reconoció a HERIBERTO MARTÍNEZ FUENTES como heredero y cesionario de los derechos herenciales de sus hermanos: NELLY MARTÍNEZ FUENTES, IVÁN MARTÍNEZ FUENTES y EDELMIRA MARTÍNEZ FUENTES. En dicha providencia, se reconoció a SAÚL MARTÍNEZ FUENTES, como heredero de los causantes en su calidad de hijo y se dispuso el llamamiento mediante emplazamiento de quienes se consideraran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

En auto del ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se fija fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

En auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se decretó de oficio prueba documental, requiriendo se aportara el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161457, el certificado catastral actualizado del inmueble en mención y recibo de cobro del impuesto predial unificado actualizado del inmueble.

En auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se efectuó control de legalidad, se modificó el numeral tercero del auto que aperturó al proceso de la referencia ordenando la notificación de la apertura del proceso al Sr. SAÚL MARTÍNEZ FUENTES y se canceló la audiencia programada.

En auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se decretó prueba de oficio y se requirió a la Notaria Primera de Bucaramanga, para que allegara copia autentica del registro civil del señor SAÚL MARTÍNEZ FUENTES.

Palacio de Justicia de Bucaramanga  
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050  
[j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Es importante tener en cuenta, que al interior del presente proceso fue notificado el señor SAÚL MARTÍNEZ FUENTES, quien no ejerció su derecho a la defensa y no se hizo parte dentro del presente proceso.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se citó a la diligencia de inventario y avalúos.

Por auto del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se efectuó control de legalidad del auto dictado el 23 de octubre de 2018, en cuanto al nombre del causante quien en vida se identificó con la C.C. N° 2.093.963 y su nombre es SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ y no como allí se había anotado. Igualmente se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se canceló la realización de la audiencia programada.

Por auto del Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia inventario y avalúos.

El día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se realizó audiencia en la cual fueron presentados los respectivos inventarios y en virtud a que no se presentó ninguna objeción a los inventarios y avalúos se impartió la aprobación correspondiente y se decretó la partición de los bienes que conforman el acervo sucesoral, designándose como partidora a la Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.996.203 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.029 del Consejo Superior de la Judicatura.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación al despacho, por auto de fecha Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la partidora para que rehiciera la partición.

El día Veinte (20) de Enero del año dos mil veintidós (2022) la partidora allego el trabajo de partición, puesto a conocimiento del Despacho el trabajo de partición y corrido el traslado de rigor, el mismo no fue objetado. Por lo que se entra a decidir lo que en derecho corresponda teniéndose en cuenta para ello las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

El trámite sucesoral corresponde a esa gama de procesos liquidatorios de que trata el Título I Sección Tercera del Código General del Proceso dentro de los que se cuentan además las acciones liquidatorias de la sociedad conyugal surgidas del matrimonio, y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nacidas de la unión marital de hecho.

Así, dentro de las ritualidades especiales que le son propias a este tipo de procesos, encontramos como el artículo 509 del C. G. del P al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

*“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado...”*



**Frente al caso en particular que nos ocupa:**

El trabajo de partición fue realizado, como ya dijimos, por la Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.996.203 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.029 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de los solicitantes, quien acepto dicha designación.

Se puede verificar que la partición y adjudicación se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se realizó siguiendo los parámetros legales y adjudicando a los herederos reconocidos lo que a cada uno le corresponde. Las adjudicaciones en cuestión resultan consonantes con aquellos principios de igualdad y proporcionalidad que deben imperar en estos casos como lo manda nuestra legislación Civil. En suma, la partición fue realizada conforme a derecho.

Ahora, en lo meramente formal, puede apreciarse que el acto distributivo de los bienes sucesorales incluyó la totalidad de interesados que fueron debidamente reconocidos e igualmente fue objeto de partición los bienes que en su momento se incluyeron como activo y las obligaciones tenidas como pasivo.

En estas condiciones, se imparte aprobación al citado trabajo de partición ordenándose que, junto con esta sentencia, se proceda a su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se encuentran registrados los inmuebles y la protocolización de la partición y la sentencia que la apruebe, el Despacho dispone sea en la Notaría cuarta de esta ciudad, (Num. 7° Art. 509 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del presente proceso de doble sucesión intestada de los causantes LEONARDA FUENTES, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 27.939.601, y SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 2.093.963, presentado por la Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT. Por lo razonado en las motivaciones.

**SEGUNDO:** El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberán inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde se encuentran los bienes inmuebles registrados, para ello se expedirán las copias auténticas que sean necesarias, a costa de los interesados.

Del mismo modo, para la realización del registro de rigor habrá de tenerse en cuenta que los causantes LEONARDA FUENTES, se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 27.939.601 de Bucaramanga, y SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 2.093.963 de Girón.

**TERCERO:** Cuando esté acreditado el registro y la inscripción, se protocolizará la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría cuarta de Bucaramanga.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia de Bucaramanga  
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050  
[j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 29** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de Febrero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Elias Bohorquez Orduz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**775c45c76b5eb2f3c8321f4cbcd8df5306cd516dbd1d03619d12ed23f0ff11d9**

Documento generado en 17/02/2022 07:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**